

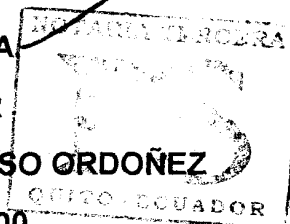


NOTARIA
TERCERA

SCRITURA NÚMERO: OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO
(8524)

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
PAECEVENTIVO S.A.
OTORGADO POR
ESTEBAN ORDOÑEZ Y ALFONSO ORDOÑEZ
CAPITAL USD 800,00
DÍ 4a. COPIAS



M.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la Republica del Ecuador hoy día martes veintiocho de septiembre del dos mil diez, ante mi Doctor Germán Flor Cisneros Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia de su titular Doctor Roberto Salgado Salgado, según Acción de Personal Número 2059-DP-DPP de fecha veinte de septiembre del dos mil diez, expedida por el Doctor Pedro José Crespo Crespo Msc, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura comparecen, los señores Esteban Mauricio Ordoñez Gómez y Byron Alfonso Ordoñez Paz, por sus propios y personales derechos, mayores de edad, ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal

y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una en la que conste el siguiente contrato de constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor Ordoñez Gómez Esteban Mauricio, de cédula de ciudadanía número uno siete uno uno siete cero ocho siete uno siete; y el señor Ordoñez Paz Byron Alfonso, de la cédula de ciudadanía uno siete cero uno cuatro cero seis dos siete dos. Los comparecientes son de estado civil casados; de nacionalidad ecuatoriana; con domicilio en Quito; y, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes por sus propios y personales derechos y por los derechos que representan, expresan su voluntad de constituir mediante este instrumento, la presente sociedad anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, y demás normativa aplicable. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía se regirá por el siguiente Estatuto Social: **Artículo Primero: Denominación.-** Con la denominación de **PAECEVENTIVO S.A.** se constituye la presente compañía anónima de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, siendo por tanto de nacionalidad ecuatoriana y quedando sometida a las leyes de la República del Ecuador. y al presente Estatuto. **Artículo Segundo: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; pero podrá abrir establecimientos, sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o del extranjero, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero: Plazo.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, el mismo que empezará a decurrir desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de acuerdo a lo resuelto en la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en el

NOTARIA
TERCERA

presente Estatuto.- **Artículo Cuarto: Objeto.-** La compañía tiene como objeto social: **a) La asesoría y consultoría de todo lo relacionado con el Marketing, Publicidad, Diseño, Grafico; así como la contratación por su cuenta o por cuenta de terceros de impulsadoras, modelos o en general personal con el fin de promocionar un bien o servicio; b) Realizar prestación de servicios pero sin limitar en las siguientes áreas: comercial, industrial, publicitario, mercadeo, manufacturera, aduanera; c) Producción, organización, dirección y ejecución de todo tipo de evento publicitario, comercial de mercadeo, deportivo o social. d) Producción, filmación, edición y publicación de todo tipo de material audiovisual; e) Producción, diseño, elaboración, comercialización, compra y venta al por mayor o al dedal de material publicitario, papel, productos de entretenimiento; f) Diseño, producción, construcción, montaje, desmontaje de materiales o muestras publicitarias y alquiler de espacios de publicidad; g) La prestación de servicios en organización de eventos publicitarios, comerciales, deportivo y demás actividades relacionadas con actividades sociales; h) Realización y elaboración de Estudios Publicitarios, proyectos al aire libre, estudios ambientales, que comprende la identificación, planificación, elaboración o evaluación de proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, diseño u operación. Comprende además la supervisión, fiscalización, y evaluación de proyectos; i) Impartir cursos de capacitación en temas relacionados con el marketing y la publicidad, producción, filmación, edición y publicación de todo tipo de material audiovisual utilizando cinta fotográfica o de video; j) Análisis, desarrollo, planificación, contracción, puesta en marcha, implementación de todo tipo de proyectos publicitarios, deportivos, comerciales, sociales; turísticos, planes vacacionales, vacaciones compartidas y similares k) Capacitación en administración e implementación de proyectos de publicidad, mercadeo,**

marketing, comerciales, etc., a través de cursos, seminarios y estudios académicos; l) Importar, distribuir y comercializar todo tipo de artículos de publicidad tales como papel, banner y en general mantener almacenes para el expendio de este tipo de artículos; m) Prestar servicios de administración y asesoría a personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que realicen actividades afines a su objeto social; n) Representar a cadenas hoteleras, vacacionales y/m a personas jurídicas y naturales extranjeras y nacionales relacionadas con la actividad turística y de espectáculos públicos y privados; o) Prestar servicios relacionados a la industria del entretenimiento, que podrá incluir la organización de espectáculos, conciertos, representación de artistas tanto nacionales como extranjeros, promociones musicales, entre otras relacionadas; p) Prestar el servicio de asesoría y asistencia metodológica, tecnológica, administrativa, económica, financiera, contable, comercial, jurídica, empresarial, industrial, inmobiliaria y de toda técnica o arte; q) Al diseño de estructuras, metodologías y estrategias para el desarrollo y eficiencia administrativa, comercial e industrial; así como al estudio de mercados y preferencias, y al diseño de estrategias publicitarias, propagandística, de mercadeo y promoción de productos, bienes y servicios. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá: 1.- Participar, individualmente, en consorcio o como contratista independiente, en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados, en la República del Ecuador o en el extranjero, relativos a la adjudicación de contratos, concesiones, permisos o autorizaciones relacionados con las actividades que la Sociedad puede llevar a cabo en ejecución de su objeto social, incluyendo la construcción de obras de infraestructura. 2.- La adquisición e instalación, para los objetos sociales indicados, de toda clase de maquinaria, equipo, implementos de construcción, vehículos, bodegas y

NOTARIA
TERCERA

oficinas; la compra, venta, importación, exportación y fabricación de toda clase de materiales y artículos para la construcción. 3.- Obtener y aprovechar cualquier tipo de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones ya sean estatales o municipales, que se relacionen directa o indirectamente con la prestación de los servicios que constituyen su objeto social. 4.- Dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandatario, mandante, distribuidor, agente o representante comercial de personas naturales o jurídicas. 5.- También se podrá participar en la formación y fundación de cualquier especie de sociedad o a la adquisición, a cuenta propia o de terceros, de acciones o participaciones sociales, de cualquier especie de sociedad, nacional o extranjera. 6.- Adquirir franquicias y derechos de explotación de marcas y patentes, para negociar la concesión o licencias de aprovechamiento. 7.- La compañía no se dedicará a la intermediación financiera ni a compra de cartera bajo ninguna modalidad, ni realizar las actividades establecidas en la Ley General de Instituciones Financieras.- Para el cumplimiento de su objeto social, y la realización de las actividades antes descritas, la compañía queda facultada para ejecutar toda clase de actos y contratos, tanto civiles como mercantiles, permitidos por las leyes del Ecuador. Así mismo podrá asociarse o fusionarse con otras compañías nacionales o extranjeras, intervenir como socia o socio en la constitución y/o adquisición o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines con su objeto social. **Artículo Quinto: Capital.-** El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 800) divididos en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$1) cada una, el mismo que ha sido suscrito, y cancelado por los accionistas en lo correspondiente al cincuenta por ciento del capital social. **Artículo Sexto: Acciones.-** La compañía entregará a cada accionista las acciones que le correspondan

según el monto de sus aportaciones, las mismas que serán suscritas por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Séptimo: Títulos de acciones.-**

Las acciones son ordinarias, nominativas. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente enumerados en el libro de acciones y accionistas en el que también se inscribirán las transferencias posteriores de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La compañía reconocerá como propietaria de cada acción a una sola persona natural o jurídica, de existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualesquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado; la emisión que viole esta norma será nula.

La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. **Artículo Octavo: Del fondo de reserva.-** De

conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías y sus reglamentos, la compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento (10%) para este objeto. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la junta general de accionista.

Artículo Noveno: Responsabilidad de los accionistas: Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo doscientos

NOTARIA
TERCERA

siete de este cuerpo legal. **Artículo Décimo: Del gobierno y administración.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y, administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes durarán dos años en sus funciones. **Artículo Decimoprimero: De la Junta General:** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos en el artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. **Artículo Decimosegundo.- Junta Universal.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Decimotercero: De la convocatoria.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General de la compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. **Artículo Decimocuarto.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital

pagado, Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presente, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Decimoquinto.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia de esta convocatoria. **Artículo Decimo Sexto.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Décimo Séptimo: De las atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General: **A)** Designar al Gerente General, al Presidente y al Comisario y fijar sus remuneraciones o retribuciones; **B)** Conocer el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar la correspondiente resolución; **C)** Acordar aumentos o disminuciones de capital, reformas del Estatuto Social, la fusión, transformación, escisión y disolución anticipada de la compañía, los cambios de denominación y domicilio y en general cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas, conforme a la ley; **D)** Resolver

NOTARIA
TERCERA

sobre la distribución de utilidades; E) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; F) Nombrar auditor externo en caso de requerirse; y, G) Las demás que por mandato de la ley le corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a otros organismos o personeros de la compañía. **Artículo Decimoctavo.- De las atribuciones y deberes del Gerente General.-** Son atribuciones del Gerente General: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; B) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos de las Juntas Generales; C) Realizar y suscribir toda clase de gestiones, actos y contratos, sin limitación de monto y objeto alguno, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al contrato social; D) Arrendar, subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles, así como, acciones o valores; arrendar o subarrendar bienes inmuebles, para la venta, transferencia, enajenación, permuta y gravamen de bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la compañía; E) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; F) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; G) Elaborar el presupuesto de la compañía; H) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones

pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la compañía; **I)** Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; **J)** Obrar por medio de Apoderado o Procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; **K)** Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; **L)** Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; **M)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; **N)** Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro de los primeros cuatro meses de cada año, la información requerida en la Ley de Compañías; **O)** Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia, en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presento; **P)** Convocar a la Juntas Generales de accionistas conforme a la ley y el Estatuto, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías; **Q)** Actuar de secretario de las reuniones de la junta general en las que asista y firmar, con el Presidente las actas respectivas; y, **R)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieren la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. **Artículo Decimonoveno: De las atribuciones y deberes del Presidente.-** Son

NOTARIA
TERCERA

00000 6

atribuciones del Presidente: A) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente Estatuto Social, y las resoluciones de la Junta General de accionistas, B) Presidir las sesiones de la Junta General; C) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; D) suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregue a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; E) Supervisar las actividades de la compañía; F) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; G) Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado hasta que el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia; y, I) Todas las demás que le confieran la ley, el presente Estatuto y la Junta General de accionistas. **Artículo Vigésimo: Representación legal y subrogación.-** La representación legal de la compañía la tendrá el Gerente General, y actuará a nombre de la misma, judicial y extrajudicialmente. Los deberes y atribuciones de competencia del Gerente General los tendrá el Presidente, en caso de subrogarle; e igualmente el Gerente General subrogará en sus funciones al Presidente, en ausencia de éste. **Artículo Vigésimo Primero: Del ejercicio económico.-** El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año, y en el plazo de sesenta días contados desde esa fecha, el Gerente General presentará el informe anual de su gestión. **Artículo Vigésimo Segundo: De la disolución y liquidación.-** La compañía se disolverá por una o más causas previstas para el efecto en la Ley, y se liquidará con arreglo al procedimiento que establecido en la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **Artículo Vigésimo Tercero.- Comisarios.-** La Junta General designará un comisario el mismo que durará un año en sus funciones, quien

tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

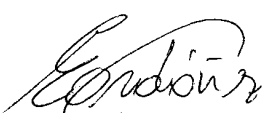
CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la compañía ha sido pagado por los accionistas en lo correspondiente al cincuenta por ciento del capital social, en efectivo, conforme se acredita con el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se adjunta como documento habilitante, de acuerdo con el siguiente detalle: XXXXXXXXXXXX

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO ACCIONES
Ordoñez Gómez Esteban	US\$792.00	US\$ 396.00	US\$ 396.00	792
Ordoñez Paz Byron Alfonso	US\$ 8.00	US\$ 4.00	US\$ 4.00	8
TOTAL	US\$800	US\$400	US\$400	800

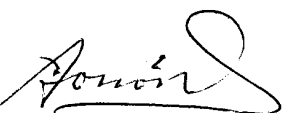
El saldo insoluto, indicado, los accionistas declaran que entregaran a caja en el plazo de un año. **QUINTA: CONTROVERSIAS.-** Las partes acuerdan que para el caso de existir cualquier controversia o conflicto entre los accionistas, originada respecto del presente contrato, renuncian fuero y domicilio y aceptan someterse a la jurisdicción del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, mediante un proceso de mediación, que se llevará a cabo en el Centro de arbitraje detallado. En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someten a un proceso arbitral en el Centro detallado, conforme lo determinado en la Ley de Arbitraje y el Reglamento de la Cámara. El arbitraje será en derecho. El árbitro será uno, con su respectivo suplente y será designado de conformidad con lo que determina la Ley y el Reglamento de la Cámara. Para la ejecución de las mediadas cautelares, las partes expresamente señalan que el árbitro solicitará el

NOTARIA
TERCERA

auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a Juez ordinario alguno del lugar donde se encuentre los bienes o donde sea necesario adoptar las medidas. El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial. **SEXTA: DECLARACIÓN ESPECIAL.**- Los otorgantes autorizan a la Abogada Fernanda Gudiño para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento legal de la constitución de la compañía. Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la completa validez de esta escritura pública. (Firmado) Abogado Fernanda Gudiño, matrícula once cero once, del Colegio de Abogados de Pichincha, HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que el compareciente la acepta en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


ORDOÑEZ GÓMEZ ESTEBAN MAURICIO

C.C. Nº 171170871-7


ORDOÑEZ PAZ BYRON ALFONSO

C.C. Nº 170140627-2


DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171170871-7
ORDÓÑEZ GÓMEZ ESTEBAN MAURICIO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
08 JUNIO 1979
010-A 0221 07638 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979



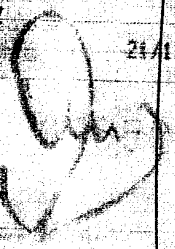

CIUDADANIA 170140627-2
ORDÓÑEZ PAZ BYRON ALFONSO
28 MARZO 1943
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
002- 0038 01731
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1943




ECUATORIANA***** V44430444E
CASADO GUERRON VITERI MARIA A
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
ALFONSO ORDÓÑEZ
LILIAN CORTINA GÓMEZ
QUITO 17/11/2009
17/11/2009
REN 2011422



ECUATORIANA***** Y43441212Z
CASADO LILIAN CORTINA GÓMEZ NEGRETE
DIRECTOR CONTADOR
ALFONSO ORDÓÑEZ
FANNY M PAZ
QUITO 21/11/2009
21/11/2012




CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2009-2013
247-0129 1711708717
NÚMERO CÉDULA
ORDÓÑEZ GÓMEZ ESTEBAN MAURICIO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCÁZAR ZONA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



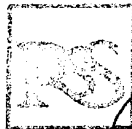

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2009-2013
014-0130 1701406272
NÚMERO CÉDULA
ORDÓÑEZ PAZ BYRON ALFONSO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCÁZAR ZONA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



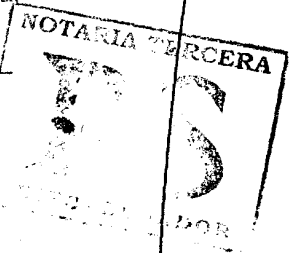

00000.8

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito _____

28 SET. 2010



[Signature]
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



Quito, 22 de septiembre del 2010



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará PAECEVENTIVO S.A., el valor de 400.00 USD. (CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

ORDÓÑEZ GOMEZ ESTEBAN MAURICIO	396.00 USD
ORDÓÑEZ PAZ BYRON ALFONSO	4.00 USD

TOTAL	400.00 USD
--------------	-------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que ésta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

Dayana Fernández
JEFE AGENCIA CAMARA DE COMERCIO



00000.9

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7322329
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE TRANSFORMAC
SEÑOR: GUDIÑO DOMÍNGUEZ MARIA FERNANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/09/2010 15:38:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE TRANSFORMACIÓN DE LA
COMPAÑÍA

7321476 ECEVENTIVO COMUNICACION ALTERNATIVA C.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PAECEVENTIVO S.A.
APROBADO

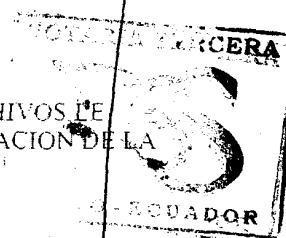
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 21/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN JURÍDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30
DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



SE OTORGO ANTE MI DOCTOR GERMAN FLOR CISNEROS NOTARIO TERCERO
SUPLENTE DEL CANTON QUITO CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA
ACTUALMENTE A MI CARGO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA PAECEVENTIVO S.A.
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL DIEZ .-



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA

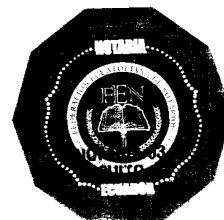
0000010

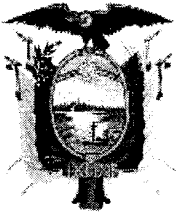
NOTARIA
TERCERA

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN

NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.10.004318 CON FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL

DOS MIL DIEZ EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PAECEVENTIVO S.A. CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, ANTE EL DOCTOR GERMAN FLOR CISNEROS NOTARIO TERCERO SUPLENTE CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO POR LICENCIA DE SU TITULAR DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ.-

DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



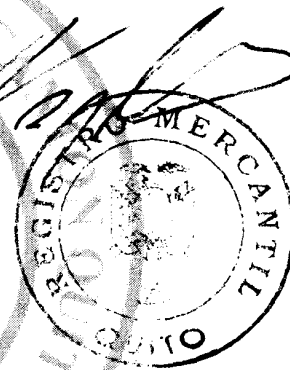
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 11 de octubre de 2.010, bajo el número **3450** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PAECEVENTIVO S.A."**, otorgada el veintiocho de septiembre de dos mil diez, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMAN FLOR CISNEROS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037823.-** Quito, a diecinueve de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

23289

Quito,

22 OCT 2010

Señores
BANCO GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PAECEVENTIVO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL

J c c